

proceder, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a títulos precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Borox, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta autorización no faculta para ejercer obras en zona de policía de vías públicas debiendo la concesionaria atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13526 *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados en término municipal de Maello (Avila).*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 3 de abril de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Autopista de peaje Villalba-Villacastín-Adanero. Trozo 3.ª Villacastín-Adanero», aprobado por la Dirección General de Carreteras con fecha 11 de febrero de 1974, implícitas la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el Decreto 2341/1967, de 27 de septiembre, y la utilidad pública según lo prevenido en el precitado Decreto, al haberse adjudicado la concesión del tramo Villalba Villacastín-Adanero por Decreto 2583/1972, de 13 de agosto, y declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el propio Decreto 3241/1967, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes aludida, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos

afectados que figuran en la relación adjunta, para que, en el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de Maello (Avila), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y, si procediere, a las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir, podrán formular ante la 1.ª Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes.

La Sociedad concesionaria «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Madrid, 6 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa.—2.847-D.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Maello (Avila)

Número 2.005. Nombre del propietario y domicilio: Doña María Montejo Yanguas, Cava de San Miguel, 7, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 1.150 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terrenos: Rústicos. Fecha del levantamiento de las actas: 23 de julio de 1974. Hora: Once.

Número 2.039. Nombre del propietario y domicilio: Doña Luisa García Canales, Maello (Avila). Superficie aproximada que se expropia: 20 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terrenos: Rústicos. Fecha del levantamiento de las actas: 23 de julio de 1974. Hora: Once.

Número 2.054 A. Nombre del propietario y domicilio: Doña Dolores Montejo García y hermanos, Santo Tomás, 10, Segovia. Superficie aproximada que se expropia: 519 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terrenos: Rústicos. Fecha del levantamiento de las actas: 23 de julio de 1974. Hora: Once.

Número 2.134. Nombre del propietario y domicilio: Doña Dolores Montejo García y hermanos, Santo Tomás, 10, Segovia. Superficie aproximada que se expropia: 335 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terrenos: Rústicos. Fecha del levantamiento de las actas: 23 de julio de 1974. Hora: Once.

13527 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Restablecimiento de los accesos en la cola del embalse de Cijara», en el término municipal de Villarta de los Montes (Badajoz).*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villarta de los Montes, el próximo día 18 de julio, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.